

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que ya obra en el proceso el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40749551, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada. Es de anotar que en el referido folio existe tercero acreedor hipotecario.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad 2023-352
Auto 1720

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40749551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se decreta su **SECUESTRO** como medida solicitada dentro de este proceso ejecutivo promovido por **JOSÉ DUVÁN RESTREPO MESA**, y donde es demandado **DIEGO FERNANDO ROJAS HENAO**.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, art. 38 C.G. del P, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

El comisionado tiene facultades para subcomisionar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Se le advertirá de la obligación de rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

De otra parte, como del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur se desprende que existe garantía hipotecaria a favor de Bancolombia, mediante escritura pública 2483 del 19

de julio de 2018 de la Notaría Cuarenta y Cuatro de Bogotá (anotación 5), se requiere a la parte demandante para que proceda con su citación como **tercero acreedor**, como lo dispone el artículo 462 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de667b61ad97e1962c193d14bf9b3b3159cbb07afcc730d505b1ba67479f7caa**

Documento generado en 18/12/2023 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>